

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 9 de Noviembre de 1855.)

**SE SUSCRIBE.**  
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

**DON ALFONSO XII**, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo seguido en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Acacio Charrin y Tijero, en nombre de D. Ramon Iglesias de la Caba, como padre y tutor de sus hijas D.<sup>a</sup> María del Carmen Rosario y doña María Luisa Adolfiná, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administración general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida en 25 de

Marzo de 1879 por el Ministerio de Ultramar, y por la cual, oida la Sección correspondiente de dicho alto Cuerpo, se denegó lo solicitado por las menores hijas de D. Ramon Iglesias, relativo á la confirmacion de la renuncia hecha por éste en favor de aquellas, de un oficio de Escribano público de Sagua la Grande:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiéndose solicitado en 1874, á nombre de D. Ramon Iglesias, Real confirmacion del título provisional obtenido por sus hijas, de la propiedad del oficio de Escribano de Sagua la Grande, se resolvió por Real orden de 8 de Febrero de 1875 que se devolviese el expediente al Gobernador general de la isla de Cuba, por resultar que si bien por otra de 20 de Diciembre de 1853 obtuvo Iglesias la confirmacion del título provisional del citado oficio y la aprobacion del nombramiento de administrador en favor de D. Tomás Manuel Muñoz, no aparecia que aquel hubiera obtenido, segun está mandado, la oportuna Real cédula, puesto que la que existia compulsada no era la suya de propiedad, sino la correspondiente al expresado administrador por su carácter de tal.

Que recordada la anterior Real orden por otra de 2 de Octubre de 1878, el Gobernador general de la isla de Cuba devolvió el expediente en 25 de Enero siguiente, con la contestacion que

habia dado el referido D. Ramon Iglesias, reducida á manifestar que por Real cédula y título correspondiente, se aprobó, no sólo la renuncia hecha por D. Andrés Arceo en favor de aquel, sino el nombramiento de administrador del oficio que su padre hizo en la persona de don Manuel Muñoz; que en estos títulos descansó despues el interesado para hacer la renuncia del oficio en favor de sus hijas, creyendo innecesaria la expedicion de mas títulos, pues en el del administrador estaban aprobados la renuncia y nombramiento; pero que si habia alguna omision, conceptuandola subsanable, estaba dispuesto á abonar los derechos y gastos correspondientes:

Que oida la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, emitió su dictámen en 14 de Marzo de 1879, en el sentido de que podria expedirse ahora la cédula de propiedad que dejó de despacharse, abonándose por el interesado los oportunos derechos en la forma establecida para estos casos, y tramitándose y resolviéndose luego las reclamaciones posteriores que en el expediente se han hecho para la confirmacion del oficio en las hijas de D. Ramon Iglesias, del modo que mejor proceda, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia:

Que en tal estado, se dictó la Real orden de 25 de Marzo de 1879, al principio relacionada, por la que, considerando que la ignorancia poco probable por el

interesado de la Ley 7.<sup>a</sup>, tit. 22, libro 8.<sup>o</sup> de la Recopilacion de Indias, no puede ni debe aprovecharle, y que aun dada la posibilidad de que aquella se reputare cumplida expidiéndose la Real cédula de confirmacion, se irrogaria gravísimo daño al Estado privándole de volver á ser propietario del oficio antes enagenado, se negó la solicitud de las menores hijas de D. Ramon Iglesias de la Caba, disponiéndose que se adoptasen las medidas para la fiel observancia de la Ley de Indias citada, y que al efecto se comunicara esta resolucion al Presidente de la Audiencia del territorio y á las oficinas de Hacienda correspondientes:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda en via contenciosa el Licenciado don Acacio Charrin y Tijero, en representacion de D. Ramon Iglesias de la Caba, como padre y tutor de sus hijas D.<sup>a</sup> María del Carmen Rosario y D.<sup>a</sup> María Adolfiná, con la pretension de que se revoque aquella, fundado en que siendo su poderdante dueño del oficio de Escribano público, pudo renunciarlo en beneficio de sus hijas, máxime cuando se le habia reconocido la propiedad de aquel, segun acreditaba con la Real cédula de confirmacion, expedida á su favor, y del nombramiento de administrador recaido en D. Manuel Muñoz:

(Se continuará.)

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid número 82 correspondiente al día 23 del actual, se inserta la Real orden Circular siguiente:

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Málaga, á instancia de las Comisiones provinciales respectivas, acerca de la interpretación que debe darse á las disposiciones de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á la sustitución de los mozos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se dispone quede suprimida la sustitución y cambio de número en la Península, excepción hecha entre hermanos, y que sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallón:

Visto el art. 180 de la misma ley que, al desenvolver y completar el anterior precepto, después de repetir que la sustitución y cambio de número sólo se permite entre hermanos, y también á los que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, añade que en el primer caso el sustituto y sustituido cambian recíprocamente de situación, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, según el art. 20:

Considerando que, en consonancia con esta disposición, se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 181 y 185, que trataban de la sustitución entre parientes dentro del cuarto grado civil, y se dejaron intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitución por cambio de situación ó de número y por licencias del Ejército, puesto que, según el art. 20 citado, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de 35 años;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como regla general que las Comisiones pro-

vinciales se atengan á lo expresamente dispuesto en los citados artículos, comprendidos en el cap. 17 de la mencionada ley, que trata especialmente de la sustitución y redención del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882-

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de ...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el general conocimiento.

Logroño 27 de Marzo de 1882

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

LOGROÑO

Don Faustino Garcia, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se hace saber: que en causa criminal que instruyo sobre ocupación de una yegua, cuyas señas se espresan al final, he acordado, que el que se considere dueño de la misma, comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á esponer lo que crea oportuno.

Dado en Logroño á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino Garcia Sarria.—Juan Sabando.

Señas de la yegua.

Color rojo oscuro, un lunar blanco en la frente, crines negras, los dos pies y mano izquierda pelo blanco á unos diez centímetros del casco y cola negra; de seis cuartas y media de alzada y de unos diez años de edad.

Ayuntamientos.

BRIEVA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, relaciones de alta y baja de la alteración que haya sufrido su riqueza debidamente justificadas sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Breve 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Juan Muñoz.—José Domingo Saenz de Jubera, Secretario.

REGIMIENTO CAZADORES

DE ALMANSA, 13 DE CABALLERÍA.

Mayoría = Logroño.

El día 31 del corriente mes á las 12 de su mañana se venderán en pú-

blica subasta en el Cuartel de Alfonso XII que ocupa este Regimiento, nueve caballos de desecho pertenecientes al mismo cuerpo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 24 de Marzo de 1882.—El C. mandante Jefe del Detall, Luciano Azorin.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia

(Continuacion.)

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relacion entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos datos.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, Correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Linias poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Carácteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relacion entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda.—Relacion entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en linea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres

perpendiculares levantadas á los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Interseccion, contacto á ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscriptos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es inferior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se vé una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construccion de ángulo y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí.—Construccion de ángulos; su evaluacion en grados; uso de trasportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.

Construccion de paralelas; uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construccion de perpendiculares.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una funcion entera.—Desarrollo de la funcion entera f(x) en serie ordenada por las potencias crecientes de h, cuando se reemplaza x con x+h.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares directas é inversas.—Derivada de las funciones de funcion.—Estudio de la variacion de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una funcion de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de funciones en series.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

Teoría de las ecuaciones.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definicion.—Representacion geométrica del simbolo  $\sqrt{-1}$ .—Representacion algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Potencias.—Raices.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuacion algebraica y sus raices.—Divisores de un polinomio.—Máximo

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Céts.	
4549	Casimiro del Solar.	Sto. Domingo.	Clero.	H.	16	23	Abril.	1882	6	25	
4550	Idem	"							13	87	
4551	Isidro Garcia.	Ventosa.							8	87	
4552	Cipriano Nalda.	Haro.							3	62	
4553	Idem.	"							5	50	
4554	Idem.	"							10	75	
4556	Idem.	"							5	12	
4557	Idem.	"							10	25	
4557	Idem.	"							8	87	
4558	Casimiro del Solar.	Sto. Domingo.							25	"	
4559	Idem.	"							37	30	
4560	Pascual Caraña.	Casalarreyna.							312	62	
4561	Fermin Salazar.	"							162	50	
4562	Idem.	"							127	50	
4563	Venancio Marta.	Grañon.				24			21	25	
4564	Idem.	"							25	"	
4565	Idem.	"							23	25	
4566	Clemente S. Juan.	Ventosa.							14	12	
4567	Idem.	"							4	12	
4568	Roque Bezares.	Anguiano.							12	50	
4569	Idem.	"							20	"	
4570	Julian Velasco.	Sto. Domingo.							100	"	
4571	Julian Rojas.	Clavijo.							3	"	
4575	Marcos Suazo.	Corporoles.							13	50	
4574	Santiago Navas.	Bezares.							3	75	
4575	Gregorio Melchor.	Grañon.							7	25	
4576	Idem.	"							5	"	
4577	Pedro Villar.	"							32	50	
4578	Idem.	"							11	62	
4579	Gregorio Melchor.	"							17	50	
4580	Manuel Alonso.	Grañon.							3	87	
4581	Vicente Campo.	Casalarreyna.							87	87	
4582	Pascual Caraña.	"							102	62	
4583	Felipe Villascusa.	"							75	12	
4584	Luis Ferrao.	"							12	50	
4585	Saturnino Paul.	Logroño.				26			2	50	
4586	Cipriano Mendi.	Sto. Domingo.							18	37	
4587	Isidoro Capellan.	"							20	37	
4588	Idem.	"				25			87	50	
4589	Idem.	"							20	"	
4590	Francisco Villanueva.	"							66	62	
4591	Idem.	"							20	25	
4592	Juan Mendi.	"							78	87	
4593	Vicente Nenclares.	Ezcaray.							125	25	
4594	Manuel Garcia.	Grañon.							30	"	
4595	Alejandro Prior.	Sto. Domingo.							12	50	
4596	Francisco Villanueva.	"							93	75	
4597	Idem.	"							32	87	
4598	Idem.	"							21	75	
4599	Idem.	"							127	75	
4600	Idem.	"							35	12	
4601	Idem.	"							4	"	
4602	Idem.	"							15	75	
4603	Idem.	"							52	50	
4604	Idem.	"							44	12	
4606	Gaspar Fiades.	Santurdejo.							37	50	
4607	Rimundo Diez.	"							20	"	
4608	Tomás Herreros.	"							11	25	
4609	Eleuterio Diez.	"							10	"	
4610	Manuel S. Marta	"							36	88	
4611	Tomás Herreros.	"							38	75	
4612	Martin Garcia.	"							80	"	
4613	Meliton Diez.	Herramelluri.							125	"	
4614	Santos Arribas.	"							8	75	
4617	Manuel Alonso.	Grañon.							12	38	
4618	Julian Garcia.	Villarta.							5	25	
4619	Manuel Alonso.	Grañon.							7	75	
4620	Idem.	"							8	75	
4621	Tomás Carcamo.	Villarta.							12	50	
4622	Faustino Morgia.	Huercanos.				26			94	15	
4623	Julian Garcia.	Villarta.							7	72	
4624	Ildefonso Saenz.	Estollo.							8	12	
4625	Mauricio Fernandez.	Villamediana.							12	75	
4626	Tomás Garcia.	Grañon.							4	25	

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio - Gran colección de cromos y estampas. - Libros en blanco y rayados de todos tamaños. - Todo ello á precios sumamente económicos. - Toda clase de impresiones incluso esquelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía . . . . . RVN. 48.000.000

Reservas especiales . . . . . 27.000.000

Total RVN. Efectivos . . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000  
SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.

CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.

Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.

Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.

EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	50	2	388	2	31'20	30	2	34'50
3	422	35	3	452	3	54'20	35	3	58'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 29 de Marzo de 1882.

HORA.	PSICROMETRO.			Viento.	TERMOMETROS			Estado del cielo.
	Barómetro en milímetros.	Humedad.	Tension del vapor.		en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	
9 ENAMBURO.	735,527	93	4'9	S. O. Calma.	Mínima á la sombra. Termómetro seco. 8'4			Despejado.
1 MARÍA.	735,639	54	4'82	E. Viento.	Mínima por irradiacion. 8'2 Máxima al Sol. . . . . 4'92 Termómetro seco 8'9 Máxima á la sombra. . . . . 7'9	8'2	6	Despejado.